CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE N° CO1.PCCNTR.9038132 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y "PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE LA CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA. CUYO OBJETO ES "GC4-ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE Y ESPACIOS LIBRES UBICADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE BOAVITA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE PROMOCION SOCIAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE BOAVITA".

Entre los suscritos, JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.181.256 expedida en Tunja, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto Departamental No. 1109 del 17 de octubre de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas por Decreto Departamental de Delegación No. 093 de 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente se denominará el DEPARTAMENTO, o el Arrendatario, por una parte; y por la otra, "PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE LA CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA identificada con NIT 891.800.399 – 9, representada legalmente por CECILIA DEL SOCORRO ARISTIZABAL GALLEGO identificado con C.C No. 24.726.359 de Manzanares (Caldas). quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Arrendador, hemos convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento de inmueble, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, teniendo en cuenta que el fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el convenio público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

2. Que, es deber del Estado Colombiano garantizar e implementar los derechos educativos de todas las personas, en cuanto a recibir la formación pertinente y oportuna para el desarrollo de los procesos educativos que garanticen el acceso, permanencia y educación de calidad. El marco normativo que soporta lo anterior es el siguiente:

    a. La Constitución Política del 1991 y la Ley General de Educación Ley 115 del 1994, han establecido la política educativa en función del ideal ciudadano, esas mismas normas proyectan los derechos y deberes; en esencia, toda la legislación y la política administrativa consagran el derecho fundamental a las personas de acceder a una educación y asumen la responsabilidad de garantizar la calidad

del servicio educativo, lo mismo que su prestación a todos los sectores tanto urbanos como rurales; en la normatividad se perfila igualmente una política progresista que asegure a todos un desarrollo personal y colectivo en beneficio del municipio, de la sociedad y del país.

b. Artículo 2: ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

c. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

d. Artículo 44: "*Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión*".

e. Artículo 67 norma que: "*La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente*.

f. Artículo 70: "*El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional…El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación*".

g. Artículo 71: "*La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades*".

h. Artículo 355: … *El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin*

de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

i. El marco de la ley 715 de 2001 sobre competencias y recursos, en materia educativa corresponde a las entidades territoriales, entre otras obligaciones la de dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, y mantener la cobertura actual y propender a su ampliación; lo cual implica que en armonía con el plan nacional de desarrollo del sector educativo "Educación de calidad, el camino para la prosperidad", se cumpla con la política de disminuir las brechas en acceso y permanencia entre la población rural – urbana poblaciones diversas, vulnerables y por regiones, desarrollando estrategias que permitan el acceso y permanencia.

3. Que, la continuidad de la población escolar atendida en la Institución Educativa Escuela Normal Superior La Presentación del Municipio de Soatá se ve afectada por la carencia de planta física (aulas, espacios recreativos y otros). Dicha carencia no permitiría la prestación del servicio educativo a 643 niños y niñas de los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media técnica de conformidad con la matrícula oficial reportada en el año 2023 con fecha de corte 1 de octubre de 2023, razón por la cual se hace necesario contratar el arrendamiento de una planta física que garantice los ambientes escolares propicios para el aprendizaje y el desarrollo normal de las actividades académicas, con el fin de dar cumplimiento a las metas contenidas en el plan de desarrollo de dar cobertura educativa y asegurar la permanencia.

4. Que, el artículo 2, numeral 4, literal i) de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa solamente procederá para el arrendamiento de inmuebles. En el mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015 dispone que las entidades estatales pueden arrendar inmuebles mediante contratación directa. […] El artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015 introdujo unas reglas que deben tenerse en cuenta para el arrendamiento de inmuebles mediante la modalidad de contratación directa, se trata de aspectos que no se relacionan ni interfieren con el análisis propuesto por el parte demandante relativo únicamente a la inclusión dentro de esta modalidad de selección del arrendamiento de bienes muebles.

5. **Que, la Corte Constitucional señaló que el legislador definió los aspectos básicos y generales de la modalidad de contratación directa y, por tanto, no se podía predicar la existencia de un vacío legal o material respecto de esta forma o manera de celebrar el contrato estatal. En este sentido, expuso lo siguiente:**

a. "No obstante esa facultad de contratar directamente no es discrecional del jefe de la entidad, pues la ley identificó y definió los casos en que esa forma o manera de contratar por excepción era procedente. Determinó entonces el legislador, en trece literales los contratos en los cuales el Estado podrá contratar directamente; adicionalmente, consagró las reglas básicas de imperativo

cumplimiento para dar plena aplicación al principio de la transparencia. Por otra parte, en el parágrafo 1° del artículo 24, dispuso que en los casos de contratación directa los servidores públicos que en ella intervengan se encuentran sujetos al principio de legalidad. Resulta claro entonces, que, tratándose de la contratación directa como una forma excepcional de celebrar los contratos del Estado, el legislador definió los aspectos básicos y generales, sin que se pueda predicar como lo hace el actor, la existencia de un vacío legal o material respecto de esta forma o manera de celebrar el contrato estatal".

6. Que, en este sentido, no le es dable al Gobierno Nacional en ejercicio de la facultad reglamentaria o a las autoridades administrativas crear causales de contratación directa o incorporar elementos extraños a los procesos de selección determinados por el legislador, porque estos procedimientos administrativos de selección de contratistas en el derecho colombiano devienen de la ley y deben en consecuencia respetarse y aplicarse en los estrictos términos en ella establecidos.

7. Que, las normas que consagran estos procedimientos de selección son de carácter imperativo y de orden público, no disponibles y, por tanto, de obligatorio cumplimiento, lo que implica que no pueden ser dispuestas por sus destinatarios de manera diferente a la establecida por el legislador y sus efectos no pueden evitarse o modificarse, porque solo opera en el contexto de su descripción legal.

8. Por esto y en desarrollo del proyecto "APOYO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN ALGUNAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS, VIGENCIA 2026, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.", se requiere la celebración del citado Contrato.

9. De igual forma es importante aclarar que dentro del plan de desarrollo 2024-2027 Nuestro gran Plan es Boyacá:

PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO - PDD	
ESTRATEGIA DE DESARROLLO	1. Tierra del conocimiento
DIMENSIÓN DE DESARROLLO	1.3 Educación preescolar, básica y media integral para consolidar la Boyacá grande.
APUESTA PARA EL DESARROLLO TERRTORIAL	1.3.2 Acceso y permanencia educativa para todas y todos en nuestra Boyacá.
PROGRAMA SEGÚN CATÁLOGO DE PRODUCTOS	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media
OBJETIVO DE LA APUESTA	Mantener la cobertura y la permanencia en los niveles de Preescolar, Básica y media con formación integral, brindando oportunidades educativas a los niños, niñas, jóvenes, adolescentes velando por la garantía del derecho a la educación en Boyacá
META PDD	127000

10. El ítem que se ejecutará conforme al presupuesto, a saber: 3.01. "Arrendar el inmueble en el municipio de Boavita para la Institución EDUCATIVA DE PROMOCION SOCIAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE BOAVITA, DE PROPIEDAD DE LA CONGREGACION DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA, UBICADA EN Cra 7 4-22, Calle 4 6-82, Cra 6 4-21".

11. Que el objeto del contrato de acuerdo a lo presentado en el estudio previo por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN será: "GC4-ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE Y ESPACIOS LIBRES UBICADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE BOAVITA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE PROMOCION SOCIAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE BOAVITA.".

12. Que el presupuesto estimado en los estudios previos para la contratación que se pretende adelantar es de CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 110.648.945,00) M/CTE.

13. Que la Subdirección de Presupuesto expidió el certificado de disponibilidad No. 81 de fecha 05 de enero de 2026.

14. Que las condiciones del contrato serán las establecidas en el estudio previo.

Cláusula 1 - Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Arrendador	Es PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE LA CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA identificada con NIT 891.800.399 – 9, representada legalmente por CECILIA DEL SOCORRO ARISTIZABAL GALLEGO identificado con C.C No. 24.726.359 de Manzanares (Caldas).
Arrendatario	Es Departamento de Boyacá NIt 891.498.800

Cláusula 2 - Objeto del Contrato

OBJETO: "GC4-ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE Y ESPACIOS LIBRES UBICADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE BOAVITA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE PROMOCION SOCIAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE BOAVITA.".

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR: Para dar cumplimiento al objeto del contrato establecido, se tiene que la persona natural o jurídica que se presente, este en capacidad:

DESCRIPCION DEL INMUEBLE:

Ubicación:	Municipio de Boavita en Cra 7 4-22, Calle 4 6-82, Cra 6 4-21
Área del bien:	1.920 m2 aproximadamente.
Población:	6467 habitantes
Superficie total:	221 km²
Altitud:	2114 m s. n. m.
Temperatura:	18° C
Servicios:	Acueducto, alcantarillado, aseo, telefonía fija

Inmueble registrado bajo la Escritura Pública No 2631 del 4 de octubre de 1985 en la Notaria treinta y uno (31) de Bogotá.

Las áreas de trabajo cuentan con condiciones de funcionalidad, buena iluminación buena ventilación, espacios de trabajo adecuados para el desempeño de labores, razón por la cual el inmueble es adecuado para el funcionamiento De La Institución Educativa De Promoción Social Nuestra Señora Del Rosario Del Municipio De Boavita, como hasta hoy lo ha sucedido.

El arrendamiento de la planta física, incluye: 9 lavamanos en porcelana, 20 sanitarios en porcelana, 1 batería de 4 baños para docentes, 2 salas de computación, 1 sala de mecanografía, 1 taller de especialidad de comercio con oficina, 24 aulas de clase con capacidad para 35 alumnos, 1 laboratorio de química, 1 laboratorio de física, 1 sala de enfermería, 1 sala para panadería, 1 cocina, 1 comedor para restaurante, 1 sala para despensa, 1 sala para la tienda escolar, 1 sala de material didáctico, 1 salón para coordinación, 1 sala para rectoría, 1 sala para la secretaría, 1 sala para la pagaduría, 1 salón de profesores, 1 sala para cafetería docentes y personal administrativo, 1 capilla con capacidad para 500 personas, 3 cuartos para guardar implementos de aseo, 1 oficina de recepción, oficina pastoral, sala de psico orientación, 1 sala de coordinación académica, 1 sala de audiovisuales, 1 sala para biblioteca, 1 salón amplio para la especialidad de diseño corte y confección, 1 salón para mapoteca, 1 sala para bilingüismo, 1 cancha de básquet, 1 patio cubierto, 2 salones para implementos deportivos, 1 sala de informática para primaria, 1 cancha de futbol y básquet para primaria, 1 aula amplia con baño privado para preescolar, 1 sala para atención a estudiantes y padres de familia. *Nota. Los Servicios Públicos serán cancelados por la Institución Educativa.*

Cláusula 3 – Valor del contrato y forma de pago:

El valor del presente Contrato corresponde a la suma de CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 110.648.945,00) M/CTE.

La Entidad Estatal Contratante pagará al Arrendador el valor del contrato de la siguiente forma:

Se cancelará mediante cuatro (4) pagos por un valor de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS. ($ 27.662.236,25) M/CTE cada uno, en los meses de mayo, junio, septiembre y diciembre del año 2026, previa certificación de cumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor. Valores que incluye IVA, y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, una vez se presten los servicios a entera satisfacción, previa entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007.DEL DERECHO DE TURNO. PARÁGRAFO: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la secretaria de Contratación.

Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula se efectuarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, así como del comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral o la certificación del representante legal o revisor fiscal, según corresponda.

Cláusula 4 – Declaraciones del Arrendador

El Arrendador hace las siguientes declaraciones:

4.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

4.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de [nombre Entidad Estatal contratante] respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

4.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.

4.4. El Arrendador al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

4.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.

4.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y

demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

4.7. El Arrendador manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

4.8. El Arrendador se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los

Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

Cláusula 5 – Plazo

El plazo de ejecución del presente Contrato será Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026.

Cláusula 6 - Derechos del Arrendador

6.1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la Cláusula 3 del presente Contrato.
6.2. Cobrar el monto acordado en la fecha y forma pactadas.
6.3. Que el Arrendatario mantenga el inmueble en buen estado y responda por daños causados por mal uso o negligencia.
6.4. Fijar condiciones para el uso, cuidado y conservación del bien, y para la convivencia

Cláusula 7 - Obligaciones particulares del Arrendador.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR: El Arrendador se obliga a:

7.1.1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.
7.1.2. Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación.
7.1.3 Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato.
7.1.4. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor.
7.1.5. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.

7.1.6. Seguir las indicaciones que el Supervisor del contrato realice por escrito.
7.1.7. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos.
7.1.8. El CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ARRENDADOR:

7.2.1. Entregar al arrendatario, al momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio y poner a disposición los servicios públicos requeridos para el buen funcionamiento.
7.2.2. Permitirle el uso y goce del inmueble objeto del presente contrato y para la destinación estipulada.
7.2.3. Entregar el inmueble en perfectas condiciones de uso, habitabilidad y con los servicios públicos domiciliarios al día.
7.2.4. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito.
7.2.5. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos.
7.2.6. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
7.2.7. Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato .
7.2.8. Las demás que deriven de la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo a su naturaleza y que sean concertadas entre las partes

Cláusula 8 - Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante

8.1 Derecho a usar y disfrutar el inmueble y sus servicios públicos y áreas comunes sin restricciones indebidas.
8.2 Tener acceso y correcto funcionamiento de los servicios públicos y demás conexos pactados
8.3 Derecho a una indemnización si el arrendador termina el contrato anticipadamente sin justa causa.
8.4 Que se le apliquen los procedimientos legales y contractuales ante cualquier incumplimiento, incluyendo el derecho a la defensa.

Cláusula 9 - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante

La Entidad Estatal contratante se obliga a:

9.1. Cancelar arrendador la suma estipulada en el presente contrato, de acuerdo a la forma establecida en el mismo
9.2. Destinar el inmueble objeto del arrendamiento única y exclusivamente para dar continuidad a la población escolar atendida en la Institución Educativa Escuela Normal Superior La Presentación del Municipio de Boavita.

9.3. A indicar a las personas que utilizaran el inmueble objeto del arrendamiento, no usar el mismo para el ocultamiento de personas ajenas al objeto contractual, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas; a no destinarlo para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas y similares
9.4. Informar a las personas que utilicen el inmueble que deberán abstenerse de realizar mejoras, adecuaciones o modificaciones sin la autorización previa y expresa del arrendador.
9.5. Velar por la conservación del inmueble y cuidar del mismo.
9.6. Mantener el inmueble y los servicios, cosas usos y conexos en estado de servir para el fin que ha sido arrendado.
9.7. No destinar el inmueble para fines distintos a los previstos en el objeto del presente contrato.
9.8. Garantizar el uso quieto, pacífico y callado del inmueble objeto del presente contrato.
9.9. Restituir el inmueble objeto del contrato, a la terminación del mismo, en el estado en el que le fue entregado y ponerlo a disposición del arrendador.
9.10. Las demás que se sirvan de la ejecución del objeto del contrato y que sean concertadas entre las partes y demás que le impone las leyes civiles y comerciales.
9.11. Suministrar de forma oportuna la información solicitada por el arrendador.
9.12. Ejercer la supervisión del contrato para exigir al arrendador la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.
9.13. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y los documentos que de él forma parte.
9.14. El pago de los servicios públicos estará a cargo de la Institución Educativa.
9.15. Resolver las peticiones presentadas por el arrendador en los términos contemplados por la ley que de él forman parte.

Cláusula 10 - Confidencialidad

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 11 - Entrega del inmueble

El Arrendador hará entrega del inmueble en la fecha de suscripción del presente contrato, mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien recibido.

La entrega del inmueble por parte del Departamento de Boyacá a la terminación del presente contrato, en caso de no realizarse un nuevo contrato, se hará mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien entregado.

Cláusula 12 - Servicios Públicos

El pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos correspondientes al inmueble que se entrega a título de arriendo, desde el momento de entrega del inmueble serán cancelados por la Institución Educativa.

Cláusula 13 - Reparaciones y mejoras

El Arrendador tendrá a su cargo las reparaciones necesarias del inmueble de conformidad con lo establecido en el Artículo 1985 del Código Civil.

Dadas las características del contrato, la Entidad Estatal contratante queda obligada a abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas o modificaciones a los inmuebles, distintas de las locativas, sin autorización del Arrendador.

Cláusula 14 - Multas

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Arrendador derivadas del presente Contrato, El Departamento de Boyacá puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las multas conforme al procedimiento administrativo contractual que rija en la entidad

Cláusula 15 - Cláusula Penal

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato el Arrendador debe pagar al Departamento de Boyacá, a título de indemnización, una suma equivalente 20% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que [el Departamento de Boyacá adeude al Arrendador con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 16 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el análisis del riesgo que se incluye en el acápite anterior, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del arrendador.

Cláusula 17 - Independencia del Arrendador

El Arrendador es una entidad independiente de departamento de Boyacá, y en consecuencia, el Arrendador no es su representante, agente o mandatario. El Arrendador no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Departamento de Boyacá, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 18 – Cesión

El Arrendador no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Departamento de Boyacá. Si el Arrendador es objeto de fusión, escisión o cambio de control, del Departamento de Boyacá está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Arrendador se obliga a informar oportunamente a del Departamento de Boyacá de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, del Departamento de Boyacá exigirá al Arrendador, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente Contrato. Si el Arrendador, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 19 - Indemnidad

El Arrendador se obliga a indemnizar a del Departamento de Boyacá con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Arrendador se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El Arrendador mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Arrendador asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 20 – Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 21 – Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Arrendador y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante consultorio de la UPTC, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga al centro de conciliación

Cláusula 22 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE LA CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA
Nombre: CARLOS ANDRES AMAYA RODRIGUEZ **Cargo:** GOBERNADOR DEL DELPARTAMENTO	**Representante Legal:** CECILIA DEL SOCORRO ARISTIZABAL GALLEGO Cedula: 24.726.359 de Manzanares (Caldas)
Dirección: Carrera 9 #17-50 Edificio de la Contraloría Piso 2. Tunja – Boyacá, Código Postal: 150001;	**Dirección:** Carrera 11 No 77 - 20 - Bogotá
Teléfono: PBX+(57)608742 0150	**Teléfono:** 3208482691
Correo electrónico: notificaciones.judiciales@boyaca.gov.co	**Correo electrónico:** economageneral@domicatalinas.com.co

Cláusula 23 - Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el arrendador a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de AURA MARINA SALOMON AVENDAÑO Cargo: Profesional Especializado - Secretaria de Educación.

Cláusula 24 – Anexos del Contrato

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

24.1 Los estudios previos.

24.2 Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Cláusula 25 – Perfeccionamiento y ejecución

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Cláusula 26 - Lugar de ejecución y domicilio contractual

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en se ejecutará en el Municipio de Boavita en la Carrera Cra 7 4-22, Calle 4 6-82, Cra 6 4-21.

El presente documento se entiende aceptado, fechado y firmado por las partes con la firma electrónica realizada en la Plataforma SECOP II del contrato electrónico.

Vo.Bo: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Proyectó: Paula Valentina Muñoz
Reviso: EYGB – profesional